



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Secretaría de
Educación

CIRCULAR No.

000269

DE 2021.

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, CONTRALORÍAS MUNICIPALES, RECTORES,
DIRECTORES RURALES, SECRETARIOS DE EDUCACION MUNICIPAL,
DIRECTORES DE NUCLEO

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA.

FECHA: 12 AGO 2021

ASUNTO: SEGUIMIENTO A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Para el efecto, los Departamentos deberán además coordinar con los municipios no certificados, con el fin de concertar acciones que permitan la concurrencia organizada de recursos, para el logro de las metas definidas en los planes sectoriales y el mejoramiento continuo en el servicio prestado a los estudiantes. R

Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus secretarías de educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución.

Que el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, señala que la participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida atendiendo los siguientes criterios debidamente descritos por la norma: i) Población Atendida; ii) Población por Atender en condiciones de eficiencia y; iii) Equidad.

Que el artículo 2.3.1.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015 señala que "[l]os recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca". A su vez, el artículo 2.3.1.6.4.7 establece el procedimiento a seguir para el giro de estos recursos.

En consonancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional realiza el giro de los recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas



Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Secretaría de
Educación

000269

de los Municipios No certificados, pero estos debe ser incorporados a los presupuestos de cada uno de los municipios – “Sin Situación de Fondos” en virtud del Artículo No. 7 numerales a) y e) del Decreto 4807 de 2011.

Por ello y teniendo como fundamento el artículo 267 de la Constitución Nacional, la Ley 42 de 1.993, Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 que establecen los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal financiero en el nivel territorial, se comina a los señores alcaldes y/o contralores municipales a realizar seguimiento y control a los recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de servicios Educativos de las Instituciones Educativas que administran estas cuentas.

Atentamente,

LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental.

Proyectó:

Deyra Doria Vega.
Profesional Especializado SED.

Aprobó:

Fernando Negrete Montés.
Líder Área Administrativa y Financiera SED.

